

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00017

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MAXI PALLETS, S. A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/00003-18

CIERRE No.13/2018

MAXI PALLETS, S. A. DE C.V.
UBICADO EN AV. INDUSTRIA DE LA
TRANSFORMACIÓN MZ. 6 LT 6, PARQUE
INDUSTRIAL PYME III, DE LA GALERA,
MUNICIPIO DE HUIMILPAN EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de febrero del año 2018, en el expediente administrativo número **PFFPA/28.3/2C.27.2/00003-18**, abierto a nombre de **MAXI PALLETS, S. A. DE C.V.**, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 25 de enero del año 2018, se emitió orden de inspección número **QU011RN2018**, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, donde se ordenó realizar visita de inspección a **MAXI PALLETS, S. A. DE C.V., EN AV. INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN MZ. 6 LT 6, PARQUE INDUSTRIAL PYME III, DE LA GALERA, MUNICIPIO DE HUIMILPAN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, cuyo objeto fue verificar las obligaciones previstas por la norma oficial NOM-144-SEMARNAT-2012 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del 2012, para para cual se verifico los siguiente:

- Que la figura y el contenido de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias utilizada por el inspeccionado, se ajuste a lo estipulado en los puentes 4.2.2.1 y 4.2.2.2 de la Norma antes citada.
- Que la colocación de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias cumpla con lo estipulado en el punto 4.2.2.3 de la norma antes cita.
- Que el calentamiento del embalaje de manera descortezada cumpla con el estipulado en el punto 4.2.1.2 de la Norma antes citada: ...una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 329,16 k (56°C) por un mínimo de 30 minutos, para la cual el inspeccionado deberá exhibir las gráficas de tratamiento térmico correspondiente aun mes anterior a la presente fecha.
- Que las inspecciones para aplicar el tratamiento térmico cuenten como mínimo con lo estipulado en el punto 6.2.2 de la Norma antes señalada.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **RN011/2018** de fecha 26 de enero del año 2018, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: MAXI PALLETS, S. A. DE C.V.
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/00003-18

CIERRE No.13/2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del estudio realizado al Acta de Inspección número **RN011/2018** de fecha 26 de enero del año 2018, se advierte que:

“ ...

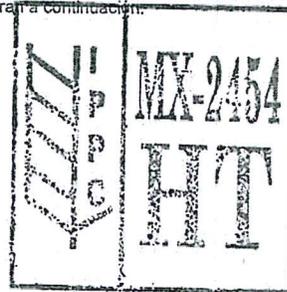
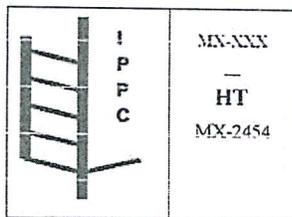
HECHOS U OMISIONES:

Previa identificación me entreviste con el visitado entregándole la orden de inspección QU011RN2018 de fecha 25 de enero del 2018, explicándole el objeto de la misma, por lo que me permite el acceso al inmueble dándome todas las facilidades necesarias para llevar a cabo la presente diligencia y observando una estructura para brindar tratamiento fitosanitario a la madera, la cual cuenta con las siguientes características de construcción:

Un horno para tratamiento térmico constituido de estructura de concreto y tabique las puertas techo y piso son metálicos y cuentan con Panel Térmico y presenta las siguientes dimensiones 4 metros por 4 metros y 5 metros, con una capacidad de entre 200 según el tamaño de tarima armada, y la producción de calor es abastecida por gas L.P.

En este acto procedemos a verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, las cuales se enumeran a continuación.

A) 4.2.2.1. La figura de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:



Las letras IPPC, son parte integrante de la marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: MAXI PALLETS, S. A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/00003-18

CIERRE No.13/2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

4.2.2.2. El contenido de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:

MX Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación.
XXX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría.
YY Abreviaturas de los tratamientos fitosanitarios:

- HT Abreviatura del tratamiento térmico.
- MB Abreviatura de fumigación con bromuro de metilo.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se observa que la marca tiene las siglas MX-2454 con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico.

B) 4.2.2.3. La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente:

- a) Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera;
- b) La marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o gravada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la marca.
- c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y
- d) La Marca es intransferible.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se observan unas tablas con sello legible, sello lo aplican a con sello con tinta negra, recordándole al inspeccionado que dicha marca es intransferible.

C) 4.2.1.2. El tratamiento Térmico (HT), consiste en el calentamiento del embalaje de madera descortezada, de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 329,16 K (56°C) por un mínimo de 30 minutos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Derivado de lo anterior y previa solicitud al inspeccionado, se observa en los certificados de tratamiento así como en las gráficas se puede constatar que el producto forestal maderable al cual se le brindó tratamiento fitosanitario cumple con los parámetros en la NOM-144-SEMARNAT-2012.

D) 6.2.2. Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar como mínimo, con lo siguiente:

- J) Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 329,16 K (56°C) de manera constante al centro de la pieza más gruesa por 30 minutos;
- b) Sistema de circulación de aire;
- c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso, y
- d) Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Un horno para tratamiento térmico constituido de estructura de concreto y tabique las puertas techo y piso son metálicos y cuentan con Panel Térmico y presenta las siguientes dimensiones 4 metros por 4 metros y 5 metros, con una capacidad de entre 200 según el tamaño de tarima armada, y la producción de calor es abastecida por gas L.P.

E) 6.2.6. El titular de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2.

En el caso de tratamiento térmico, se deberá anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento. El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y, la copia para el archivo del titular de la autorización. El titular de la autorización debe enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente. Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, el titular de la autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo: Número total de tratamientos aplicados en el periodo se anotará la palabra NINGUNO.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Ante lo cual el inspeccionado, previa solicitud exhibe en original al momento de la presente diligencia, oficio número F.22.01.02.02/2407/2017 de fecha 15 de noviembre del 2017 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en donde se autoriza el número único MX-2454 para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, a favor de MAXI PALLETS, S.A. DE C.V. propietario, con dirección en Ubicado en Ubicado Avenida Industria de la Transformación MZ-6LT-6 Parque Industrial PYME III, La Galera, Municipio de Huimilpan En El Estado De Querétaro, Código Postal 76974. (se anexa copia simple)

si mismo, exhibe certificado de tratamiento aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, con números de folio 7, y 16, de fecha 15 de diciembre del 2017, 12 de enero del 2018, respectivamente, en estos se anexa las gráficas correspondientes (se anexa copia simple de todos los documentos antes descritos a la presente acta de inspección). Se le solicita el inspeccionado exhiba el último informe semestral correspondientes al año de 2017, a lo cual el visitado no exhibe y hace de mi conocimiento que recibió su autorización en el mes de noviembre del año 2017 por tal motivo no puede exhibir dichos informes.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Ningún caso, en este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna.

Una vez concluido el recorrido por el establecimiento denominado MAXI PALLETS, S.A. DE C.V. Objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra la [redacted] manifestó:

me reservo el derecho al uso de la palabra para hacer valer en su momento

...

Vertical text on the right margin, likely a stamp or administrative code, containing alphanumeric characters and some illegible text.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MAXI PALLETS, S. A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.3/2C.27.2/00003-18

CIERRE No.13/2018

Del análisis realizado al Acta de Inspección **RN011/2018 de fecha 26** de enero del año 2018, se advierte que se dio cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de emisiones a la atmosfera, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección número **RN011/2018** de fecha 26 de enero del año 2018, no se advirtió la existencia de irregularidad alguna debido a que se constató que el producto forestal maderable al que se le brindo tratamiento fitosanitario cumple con los parámetros establecidos en la NOM-144-SEMARNAT-2012; por lo que, ante lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **QU011RN2018** de fecha a 25 de enero del 2018, así como del Acta de Inspección **No. RN011/2018** de fecha 26 de enero del año 2018, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento a **MAXI PALLETS, S. A. DE C.V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MAXI PALLETS, S. A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/00003-18

CIERRE No.13/2018

serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO. - NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a MAXI PALLETS, S. A. DE C.V., en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAMP/laca.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long trailing stroke.